

2018-P00001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

-----COMPARECEN-----

-----DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad, una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Ricardo Luis Ramos Rodríguez, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Caguas, Puerto Rico.-----

-----DE LA OTRA PARTE: Cancio, Nadal, Rivera & Díaz, PSC (Consultor), una corporación profesional creada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, representada en este acto por su socio, señor Arturo Díaz Angueira, mayor de edad, casado, abogado, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico y quien está debidamente autorizado para actuar en nombre del Consultor mediante Certificado de Resolución del 16 de junio de 2017.-----

--Las partes comparecientes convienen, entre sí, un contrato de servicios profesionales, el cual llevan a cabo de acuerdo con las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS Y CONDICIONES-----

-----PRIMERA: El Consultor se compromete a prestar a la Autoridad los servicios profesionales de representación legal ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y Estados Unidos, en relación con reclamaciones laborales y de empleo, incluyendo reclamaciones de discriminación, despido, salarios, incumplimiento de contrato de empleo y opiniones, entre otros. Además, el Consultor llevará a cabo aquellas gestiones judiciales y cuasi judiciales, en todos aquellos casos y asuntos que la Autoridad así se lo requiera. El Consultor prestará, además, cualesquiera otros servicios legales a la Autoridad que esta estime necesarios y le requiera para la mejor defensa de sus intereses.-----

-----SEGUNDA: El Consultor realizará aquellos estudios, investigaciones e inspecciones que le encomienden, rendirá aquellos informes y redactará los documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen desempeño de las funciones que le han sido encomendados bajo las disposiciones de este




Contrato. Además, remitirá a la Autoridad copia de todo escrito preparado por éste en relación con los casos o los servicios prestados bajo este Contrato. -----

-----TERCERA: De acuerdo con los términos y condiciones aquí contenidos, la facturación total en este Contrato no excederá de dos millones ciento noventa y dos mil dólares (\$2,192,000), durante la vigencia del Contrato. La Autoridad pagará al Consultor, por sus servicios, a razón de ciento veinticinco dólares (\$125) por hora para abogados con diez (10) años o más de experiencia, cien (\$100) dólares para abogados con cinco (5) años o más, pero con menos de diez (10) años de experiencia, setenta y cinco (\$75) dólares para abogados con cinco (5) años o menos de experiencia. Todos los desembolsos efectuados por la Autoridad a base de las disposiciones de este Contrato se pagarán de la cuenta 01-4019-92311-556-615.-----

-----CUARTA: La Autoridad reembolsará al Consultor aquellos gastos extraordinarios que fuesen necesarios y en que éste incurra, se entiende que, antes de que el Consultor incurra en cualquier tipo de gasto extraordinario, notificará a la Autoridad de su intención y la necesidad del gasto y la Autoridad determinará si aprueba el mismo. La aprobación previa que corresponda se concederá por escrito. Por gastos extraordinarios se entienden: viajes, estadías en hoteles, moteles u otro establecimiento de similar naturaleza, alquiler de automóviles u otro vehículo de motor, alquiler de equipo, contratación de servicios, tales como: traductores, taquígrafos y otros, al igual que aquellos gastos que no se incurren frecuente y regularmente en relación con los servicios que se prestarán bajo este Contrato. No se reembolsarán gastos de viajes o de representación que se incurran en la zona metropolitana de San Juan. Aquellos gastos que sean reembolsables se realizarán de acuerdo con tarifa económica.-----

-----El Consultor facturará al costo los gastos misceláneos esenciales para llevar a cabo cada asignación de trabajo, tales como: llamadas telefónicas de larga distancia, reproducción, sellos, edición de informes y copias, dibujos, telefax. Dichos costos estarán incluidos en el monto total del Contrato.-----

EPA

-----QUINTA: El Consultor debe guardar copia de todos los documentos o aquellos resúmenes que resulten demostrativos del tiempo invertido en el trabajo y de los gastos incurridos con los cuales respalda su factura. Estos documentos estarán disponibles para ser examinados por auditores internos o externos de la Autoridad.-----

-----El Consultor enviará sus facturas por el trabajo realizado, dentro de los primeros treinta (30) días del mes siguiente al mes que fueron realizados. La factura estará, certificada y contendrá una descripción detallada de los servicios rendidos, un desglose de toda actividad por horas y una detallada descripción de los desembolsos y gastos reembolsables y estará acompañada de los documentos que evidencian el gasto o servicio rendido. Cuando se solicite el reembolso de algún gasto extraordinario incurrido, se acompañará copia de la autorización concedida para incurrir en tal gasto.--

-----Todas las facturas enviadas por el Consultor contarán con la aprobación de la Autoridad antes de procesarse para pago. El mismo se efectuará dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de aprobación.-----

-----El Director de Asuntos Jurídicos o sus representantes autorizados verificarán la corrección de la factura y certificarán que el trabajo se realizó en conformidad con el Contrato.-----

-----Toda factura enviada por el Consultor debe incluir la siguiente Certificación para poder proceder con el pago de la misma. Aquella factura que no contenga la Certificación, no se procesará para pago.-----

Certificación de Ausencia de Interés:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún empleado, funcionario o director de la Autoridad de Energía Eléctrica es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato medió una dispensa previa. Certifico, además, que la única consideración para suministrar los servicios objeto del Contrato es el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios se prestaron y no han sido pagados.

Firma del Consultor
Nombre en letra de molde


EPA

-----SEXTA: El Consultor deberá informar, inmediatamente, a la Autoridad cuando el total de la cantidad facturada alcance el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Contrato. Además, deberá informar los trabajos realizados pendientes de facturar.-----

-----SÉPTIMA: Todas las actividades del Consultor en relación con los términos y condiciones de este Contrato se coordinarán a través del Director de Asuntos Jurídicos de la Autoridad o de la persona en quien éste delegue.-----

-----Al final de cada mes, el Consultor enviará al Director de Asuntos Jurídicos de la Autoridad, a petición de ésta, un informe donde detalle el plan de trabajo para el mes entrante, que incluya el número estimado de horas en que se realizará el trabajo.-----

-----OCTAVA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se presente para registro en la Oficina del Contralor, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada. (Ley 127-2004.)-----

-----NOVENA: El Consultor certifica que, al momento de suscribir este Contrato, ninguno de sus socios está obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que, de tenerla, está al día o tiene un plan de pagos al efecto.-----

-----DÉCIMA: Este Contrato estará vigente a partir de la fecha de su otorgamiento, hasta el 30 de junio de 2018. No obstante lo dispuesto en este Contrato, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminar, cancelar o acelerar su vencimiento mediante notificación al Consultor hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello, a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. Se dispone que, en caso de que el Consultor incumpla con alguna de sus obligaciones en este Contrato, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Contrato, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Contrato o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Consultor. -----

-----En caso de que la Autoridad termine, cancele o acelere el vencimiento del Contrato, según dispuesto anteriormente, el Consultor tendrá derecho solamente a que se le compense por los trabajos realizados hasta el momento de la terminación, cancelación o aceleración del Contrato, en proporción a la tarifa mencionada en este Contrato.-----

-----UNDÉCIMA: El Consultor se considerará como un contratista independiente, para propósitos de este Contrato, y todas las personas contratadas por él para el cumplimiento de sus obligaciones se considerarán como empleados o agentes del Consultor o sus subcontratistas y no como empleados o agentes de la Autoridad. El Consultor, por su condición de contratista independiente, no tendrá derecho a licencias por enfermedad, beneficios por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, vacaciones, sistema de retiro, ni disfrutará de otros beneficios marginales concedidos por la Autoridad a sus empleados en virtud de las leyes vigentes.-----

-----DUODÉCIMA: El Consultor acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluye honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluye la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaran por acciones u omisiones del Consultor en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en este Contrato.---

-----DECIMOTERCERA: Las partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Contrato serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

-----DECIMOCUARTA: Previo a la firma del Contrato, el Consultor presentará los siguientes documentos o certificaciones: -----

1. Certificación de Radicación de Planillas por los últimos cinco años expedida por el Departamento de Hacienda;-----
2. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso-IVU;-----
3. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda;-----


EPA

4. Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso – IVU;-----
5. Copia del Certificado de Registro de Comerciantes;-----
6. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble;-----
7. Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales;-----
8. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;-----
9. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Choferil del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;-----
10. Certificación Patronal de Cumplimiento emitida por la Administración para el Sustento de Menores;-----
11. Declaración Jurada ante notario público donde el Consultor informe si la entidad que representa, su presidente, vice-presidente(s), oficiales, director(es), director ejecutivo, miembro(s) de su junta de oficiales o junta de directores, o persona(s) que se desempeñe(n) en funciones equivalentes, sus subsidiarias o áter ego han sido convicto o se ha declarado culpable de cualesquiera de los delitos que enumera la Ley 458-2000, según enmendada, "Ley para participar de la adjudicación de una subasta o del otorgamiento de un contrato con cualquier agencia o instrumentalidad (sic) gubernamental, corporación pública o municipio someterá una declaración jurada", o si se encuentra bajo investigación en cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo.-----

-----De igual forma, informará si éste o alguno de sus oficiales, directores, accionistas, socios, afiliadas, subsidiarias o áter ego ha sido convicto o se declaró culpable de delitos constitutivos de fraude o malversación de fondos públicos en la jurisdicción federal de los estados o territorios de los Estados Unidos de América o de cualquier otro país, por delitos cuyos

EM

elementos constitutivos sean equivalentes a los de cualquier delito de fraude o malversación de fondos públicos, según éstos se establecen en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

-----El Consultor, expresamente, reconoce que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos que enumere la Ley 458, ya sea por parte de él o de cualesquiera de sus oficiales, directores, accionistas, socios, afiliadas, subsidiarias o álter ego, será causa suficiente para que la Autoridad deje sin efecto el Contrato. En cuyo caso el Consultor tendrá que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida por este Contrato.-----

-----En aquellos casos en que se autorice la subcontratación de alguno de los servicios, objeto del Contrato, el Consultor será responsable de requerir que los subcontratistas cumplan con las certificaciones y declaración jurada anteriores y notificará de ello a la Autoridad.-----

-----Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas anteriormente muestran una deuda, y el Consultor hubiese presentado una petición para revisar o ajustar la misma, así lo certificará al momento de otorgarse el Contrato. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Consultor proveerá inmediatamente evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad. De otro modo, el Consultor acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente.-----

-----Expresamente, se reconoce que la presentación de todas las certificaciones y la declaración jurada, señaladas anteriormente, es una condición esencial de este Contrato y de no ser correctos en todo o en parte, los documentos anteriores, ello será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar sin efecto el mismo y el Consultor tendrá que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida en este Contrato.--

-----Los documentos anteriores se hacen formar parte del Contrato como anejos.-----

-----DECIMOQUINTA: El Consultor acuerda no divulgar, revelar, transferir, duplicar, o, de alguna manera, reproducir, o permitir a terceros, sus agentes, empleados o subcontratistas y sus respectivos agentes o empleados, información sobre el


EPA

funcionamiento interno, ya sea de naturaleza técnica u operacional de la Autoridad que obtenga, produzca o genere como resultado de esta relación contractual, salvo que la Autoridad lo solicite o permita expresamente por escrito. Todo trabajo que produzca el Consultor como resultado de las tareas asignadas en este Contrato, pertenecerá a la Autoridad. Una vez terminado cada trabajo, el Consultor entregará a la Autoridad todos los documentos que hayan sido requeridos por la Autoridad.-----

-----DECIMOSEXTA: Este Contrato estará sujeto a, y se interpretará por, las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan, expresamente, que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán los únicos tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan y que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación.-----

-----DECIMOSÉPTIMA: El Consultor certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, corporación pública o municipio de Puerto Rico. Certifica, además, que podrá tener contratos de consultoría con otras agencias u organismos gubernamentales, pero ello no representa conflictos de interés.-----

-----El Consultor reconoce que, en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad hacia la Autoridad, lo que incluye no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Esto incluye la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la Autoridad. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la Autoridad todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la Autoridad al momento de otorgar este Contrato o durante su vigencia.-----

-----El Consultor representa intereses encontrados cuando, a beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----


EPA

-----En contratos con sociedades o firmas, constituirá una violación de esta prohibición que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita.-----

-----El Consultor evitará aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados.-----

-----El Consultor reconoce el poder de fiscalización del Director Ejecutivo de la Autoridad en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender que existen o existieron intereses adversos con el Consultor, el Director Ejecutivo de la Autoridad le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver este Contrato en treinta (30) días. Dentro de dicho término, el Consultor podrá solicitar una reunión al Director Ejecutivo de la Autoridad para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual se concederá en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este Contrato quedará resuelto.-----

-----DECIMOCTAVA: Si durante la vigencia del Contrato, el Consultor interesa ceder la cantidad, vencida o a pagar, a que tiene derecho bajo el mismo, notificará dicha cesión de fondos a la Autoridad, en conformidad con las disposiciones de la Ley 21-2012. Dicha notificación tendrá que indicar claramente, entre otras cosas, los derechos cedidos (contrato bajo el cual se hace la cesión de fondos, cuantía de los fondos cedidos y los datos específicos y completos del cesionario (nombre completo de la persona natural o jurídica, circunstancias personales o corporativas, dirección y cualquier otra información de contacto).-----

-----El Consultor reconoce y acepta que la Autoridad descontará de los pagos, cedidos o no, objeto de este Contrato cualquier cantidad que éste le adeude y, además, tendrá derecho a retener los mismos si el Consultor no cumple con sus obligaciones y responsabilidades bajo el presente Contrato, o existe alguna reclamación por concepto de garantía o defectos en los bienes suplidos o los servicios rendidos.-----

-----El Consultor reconoce y acepta que la obligación de pago de la Autoridad, bajo cualquier cesión de fondos, cesará cuando pague las cantidades pendientes al amparo



EPM

del Contrato o se cumpla con los pagos de la cesión de fondos, que nunca excederán la cuantía a que tiene derecho el Consultor en el presente Contrato.-----

-----El Consultor, con la notificación de la cesión de fondos, remitirá a la Autoridad el pago de \$200, mediante cheque de gerente o giro postal a nombre de la Autoridad de Energía Eléctrica, por gastos administrativos para el trámite de la misma.-----

-----DECIMONOVENA: Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las partes contratantes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez.-----

-----VIGÉSIMA: La Autoridad retendrá al Consultor el equivalente al siete por ciento (7%) de todo pago por servicios prestados que se efectúe en este Contrato, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, sección 1062.03, según enmendada. No obstante, se dispone que la retención a efectuarse por la Autoridad bajo las disposiciones de esta cláusula podría aumentar a un veinte por ciento (20%) en caso que el Consultor fuera un individuo no residente y ciudadano de los Estados Unidos, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, sección 1062.08; o un veintinueve por ciento (29%) en caso que el Consultor fuera un individuo no residente y no ciudadano de los Estados Unidos; o una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, sección 1062.08.-----

-----Si el Departamento de Hacienda emitió un Certificado de Relevó a favor del Consultor, es responsabilidad de éste enviar copia del relevó a la Autoridad para cada año natural, de lo contrario, los pagos seguirán sujetos a la retención en el origen. Toda factura debe detallarse por conceptos (servicios, materiales, equipo, etc.) para identificar las partidas sujetas a retención y evitar descuentos indebidos.-----

-----VIGÉSIMA PRIMERA: Cualquier notificación que deban hacerse las partes contratantes, en conformidad con el Contrato, se enviará por escrito y se entenderá que


EPM

la misma fue efectiva, debidamente, al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones: -----

A la Autoridad: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
 PO Box 364267
 San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Atención: Ricardo Luis Ramos Rodríguez
 Director Ejecutivo

Al Consultor: : Bufete Cancio, Nadal, Rivera & Díaz, PSC
 PO Box 364966
 San Juan, Puerto Rico 00936-4966

Atención: Arturo Díaz Angueira
 Socio

-----VIGÉSIMA SEGUNDA: Durante la vigencia de este Contrato, cualquier cambio en el ordenamiento jurídico aplicable, esto incluye, pero sin limitarse a aquellos de naturaleza contributiva que provoque un aumento en los costos del Consultor al suplir los productos o servicios que adquirirá la Autoridad, será responsabilidad del Consultor, sin que la Autoridad venga obligada a hacer pagos adicionales ni a pagar cantidades adicionales al precio o canon pactado originalmente por dichos productos o servicios.---

-----VIGÉSIMA TERCERA: La Autoridad y el Consultor acuerdan, expresamente, que ninguna enmienda u orden de cambio que se efectúe en este Contrato durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que ambas partes pacten específicamente lo contrario por escrito. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Autoridad le conceda al Consultor una prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones contraídas en este Contrato o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos en el mismo.-----

-----VIGÉSIMA CUARTA: El Consultor se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.-----

-----VIGÉSIMA QUINTA: El Consultor, a su costo, defenderá a la Autoridad de cualquier demanda o reclamación que se presente contra ésta basada en que cualquier equipo o parte del mismo, cualquier composición o escrito protegido o no por derechos

de autor, cualquier proceso secreto, cualquier invento, patentizado o no, artículo, dispositivo, aparato o artefacto, manufacturado o utilizado en la ejecución de este Contrato, esto incluye su uso por la Autoridad, constituye una infracción de cualquier patente o derecho de autor de los Estados Unidos, si la Autoridad notifica con prontitud y por escrito dicha demanda o reclamación al Consultor, y se le concede a éste la autoridad, y se le provee la información y la ayuda para llevar la defensa del caso. El Consultor pagará todos los daños, las costas y gastos que se adjudiquen contra la Autoridad. Si en tal demanda o reclamación el equipo o cualquier parte del mismo, o la composición, proceso secreto, invento, artículo, dispositivo, aparato o artefacto, se determina que constituye una violación a patente o derecho de autor y su uso es prohibido, el Consultor, a su opción y costo, obtendrá para la Autoridad el derecho a utilizar el mismo o lo reemplazará por un equipo, composición, proceso secreto, invento, artículo, dispositivo, aparato o artefacto que no violente la patente o el derecho de autor en cuestión, o lo modificará de tal forma que se convierta en uno que no violente la patente o derecho de autor en cuestión, o lo removerá y devolverá lo pagado por el mismo a la Autoridad.-----

-----VIGÉSIMA SEXTA: El Consultor obtendrá y mantendrá en vigor, durante la vigencia de este Contrato, pólizas de seguros que cubran todas sus actividades contractuales, refrendadas en Puerto Rico y a tales efectos, proveerá certificados de seguros y endosos en original, como sigue:-----

A. Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo - El Consultor proveerá un Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo, como lo exige la Ley de Compensación para Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

El Consultor, también, será responsable de que todos sus subcontratistas, agentes e invitados cumplan con dicha Ley de Compensación por Accidentes en el Trabajo.-----


EPA

El Consultor proveerá a la Autoridad un Certificado del Fondo del Seguro del Estado que muestre que el personal empleado en los trabajos contratados está cubierto por el Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo.--

B. Seguro de Responsabilidad Pública General Comercial - El Consultor proveerá un Seguro de Responsabilidad Pública General Comercial con un límite de \$1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 agregado.-----

C. Seguro de Responsabilidad Patronal - El Consultor proveerá Seguro de Responsabilidad Patronal con un límite de \$1,000,000 por empleado y 1,000,000 por accidente para cubrir la responsabilidad impuesta por Ley al Consultor en caso de lesiones corporales por causa de accidentes o enfermedad, inclusive la muerte, que surjan del empleo y en el transcurso del mismo, aparte de cualquier reclamación bajo la Ley de Compensación para Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

D. Seguro de Responsabilidad Profesional - El Consultor proveerá un Seguro de Responsabilidad Profesional con límites de \$3,000,000 por reclamación y \$3,000,000 agregado.-----

E. Seguro de Responsabilidad Pública de Automóviles - El Consultor proveerá un Seguro de Responsabilidad de Automóviles con un límite sencillo combinado de 1,000,000 que cubra los automóviles, sean o no de su propiedad y los automóviles alquilados, que se utilicen para estos servicios.---

----Las pólizas antes mencionadas, excepto el Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo y el Seguro de Responsabilidad Profesional, incluirán los siguientes endosos:-----

A. Como Asegurado adicional:

Autoridad de Energía Eléctrica
Oficina de Administración de Riesgos
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

B. Notificación de Cancelación o no-renovación con treinta (30) días de anticipación y acuse de recibo a la dirección anterior.


EPA

- C. Endoso contractual identificado con una descripción de los servicios a rendirse bajo este Contrato, incluyendo número del mismo.
- D. Relevo de Subrogación a favor de la Autoridad (*Subrogation Waiver*).
- E. Endoso de Incumplimiento de Garantías o Condiciones de las pólizas (*Breach of Warranties*). El mismo deberá leer así:

“El incumplimiento de las Garantías o Condiciones de esta póliza por el Asegurado no perjudicará los derechos de la Autoridad a reclamar bajo estas pólizas”. (español)

“The Breach of any of the Warranties or Conditions in this policy by the Insured shall not prejudice PREPA’S rights under this policy”. (inglés)

-----El Consultor proveerá un certificado de seguros y endosos en original, refrendado en Puerto Rico y emitido por un representante de una compañía de seguros autorizada a realizar negocios en Puerto Rico.-----

-----VIGÉSIMA SÉPTIMA: El Consultor prestará los servicios a rendirse en este Contrato, de acuerdo con la mejor práctica de servicios profesionales de esta naturaleza. El Consultor garantiza que posee la capacidad para brindar los servicios que se le requerirán bajo este Contrato. El Consultor garantiza, además, que los servicios que serán provistos bajo este Contrato serán apropiados para los fines y propósitos para los que son requeridos.-----

-----VIGÉSIMA OCTAVA: Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para propósitos de este Contrato, fuerza mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control de la parte que reclame la ocurrencia de un evento de fuerza mayor. Fuerza mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública. Se dispone

M
ET

que estos eventos, o cualesquiera otro que se reclame como uno de fuerza mayor, o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, y que dicha parte, dentro de diez (10) días contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, notifique la misma por escrito a la otra parte con una descripción de los pormenores del evento de fuerza mayor y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de fuerza mayor o no, será de la parte que reclame que la misma ocurrió.-----

----VIGÉSIMA NOVENA: El Consultor certifica que, al momento de otorgar este Contrato, no ha sido convicto por delitos contra la integridad pública o malversación de fondos públicos. Además, certifica que no se ha declarado culpable por la comisión de los delitos antes mencionados en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en los Tribunales de los Estados Unidos de América.-----

----TRIGÉSIMA: El Consultor se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 84-2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Consultor certifica que se le envió copia del Código de Ética.-----

----TRIGÉSIMA PRIMERA: La Autoridad retendrá al Consultor el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de todo pago por servicios prestados que se haga bajo este Contrato, en conformidad con el Artículo 1 de la Ley Núm. 48-2013, por concepto de Aportación Especial. No obstante, se excluyen de dicha aportación especial las pautas en medios, gastos reembolsables y el costo de equipos o materiales.-----

----TRIGÉSIMA SEGUNDA: El Consultor no subcontratará ni cederá los derechos adquiridos u obligaciones contraídas bajo este Contrato, excepto en el caso de que la Autoridad así lo autorice por escrito. Se dispone, que ninguna subcontratación será considerada para autorización por parte de la Autoridad, salvo en el caso de que se cumplan, entre otros, los siguientes requisitos: (1) que el Consultor le entregue a la Autoridad copia del subcontrato, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la



EPA

fecha propuesta para el comienzo de la efectividad del subcontrato; (2) que el subcontrato incluya, como condición para su validez y eficacia, el derecho de la Autoridad de sustituirse, subrogarse o asumir la posición del Consultor, dentro del subcontrato, en caso de que la Autoridad declare al Consultor en violación o incumplimiento de cualesquiera de los términos y condiciones del Contrato; (3) que el subcontrato incluya, como condición para su validez y eficacia, una cláusula que obligue al subcontratista a cumplir con las mismas obligaciones, términos y condiciones que el Contrato le impone al Consultor, dentro de su relación con la Autoridad (*mirror image clause*), con excepción de las obligaciones, términos o condiciones que se refieran exclusivamente a porciones del trabajo o servicios del Contrato no incluidos en el subcontrato.-----

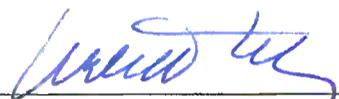
-----TRIGÉSIMA TERCERA: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.-----

----- TRIGÉSIMA CUARTA: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.-----

-----POR LO CUAL, los comparecientes en este acto están de acuerdo con todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2017.---

Por: 

Ricardo Luis Ramos Rodríguez
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Seguro Social Patronal



Arturo Díaz Angueira
Socio Cancio, Nadal, Rivera &
Díaz, PSC
Seguro Social